



MUNICIPALIDAD DE CNEL. OVIEDO

Cnel. Oviedo, 16 de mayo del 2024

Señores
Dirección de Normas y Control DNCP.
Dpto. de Atención a Municipios
PRESENTE:

En representación de la UOC de la Municipalidad de Coronel Oviedo, me dirijo a usted/s en contestación a las observaciones REF: TIPO DE VERIFICACIÓN **ADJUDICACION POR EXCEPCION SIN CONVOCATORIA PREVIA CONTRATO PROVEEDOR. PROCESO:** Construcción de desagüe pluvial y corrección de pendiente.

- OBS DNCP:1. *En el contrato observamos que no se establece el porcentaje conforme a lo que establece el art. 63 de la Ley 7021/2022. Solicitamos adendar.*

RESPUESTA UOC:

SICP -Documento Estándar 455/24 Pliego para la contratación de obras Ley 7021/22 Versión 2 MODELO DE CONTRATO no establece dicho porcentaje, no incluye dentro de las cláusulas; Al respecto, se aclara por más que el modelo de contrato estándar no establece, esta convocante está obligado a aplicar y retener el porcentaje conforme normativa; En ese sentido, esta Institución Municipal informa que procederá con la retención en cumplimiento a la Ley y bases concursales de este proceso independientemente de que no se haya establecido en el contrato.

- OBS DNCP: 2.1) 1) *En el informe de evaluación remitido, se observa que el criterio Experiencia específica en obras, difiere con lo establecido en el PBC*

RESPUESTA UOC:

Se remite informe complementario de evaluación de ofertas.

- OBS DNCP: 2.2) *En el contrato - plazo, lugar y condiciones de la obra, observamos que difiere con lo establecido en el PBC.*

RESPUESTA UOC: Al respecto, se aclara que en este procedimiento se establece lo siguiente: :60 días contados a partir de la firma del acta de inicio y serán realizadas en las calles mencionadas en este pbc. Como se puede ver la convocante en las **bases concursales** hace mención a las calles que figura en otro apartado del documento. Ahora bien, en el contrato para cada lote como debe ser y **para mejor interpretación** ya se mencionan las calles que serán intervenidas por los contratistas adjudicados para cada lote tanto en el contrato No.06 y 07 respectivamente.

- OBS DNCP: 2) *Solicitamos a la convocante, remitir el permiso Municipal y los planos, mencionando cada zona de obra a ser realizada.*

RESPUESTA UOC:

Se remiten los documentos requeridos.



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

- OBS DNCP: *Solicitamos a la convocante remitir, la ubicación geográfica con el nombre de la zona correspondiente al Lote N° 2. Recomendamos a la convocante, remitir las ubicaciones mediante software de google eart, a fin de facilitar la ubicaciones de las obras.*

RESPUESTA UOC:

Se remite ubicación conforme pedido.

- OBS DNCP: *Solicitamos ampliar el Dictamen UOC de fecha 16 de abril del 2024 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, en atención a que la contratación por urgencia impostergable, debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.*

RESPUESTA UOC:

Se remite Resolución de aprobación del Dictamen de la UOC.

Con relación a los hechos en cuanto a la urgencia impostergable invocada y en especial el motivo por el cual no se ha realizado un procedimiento de contratación ordinario considero importante mencionar lo siguiente:

En ese sentido, en la pag. 5 y 6 del Dictamen se ESTABLECE lo siguiente: “Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de desagüe pluvial, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente. Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción. Que, el apremio es también objetivo, puesto que resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los pobladores y el normal desarrollo de sus actividades que requieren hoy una intervención inmediata a parte del peligro que puede ocasionar enfermedades estando en lugares inundadas. Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán de forma urgente en los lugares requeridos por la Dirección de Obras. Que, por las razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras viales solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura vial y seguridad vial, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación. Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial,



MUNICIPALIDAD DE MEL. OMEDO

sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación. La urgencia impostergable es clara y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la integridad física de los pobladores en especial de los niños, por lo que el hecho en que se fundamenta la urgencia es concreta teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las zonas se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal y publicación en medios de prensa local. La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario, las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata. Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada. Que, el Artículo 168^o de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios. Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 92 establece: Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir accidentes fatales por la inundación de las calles que dificulta el tránsito vehicular y poniendo en peligro de esta forma la vida de pobladores, conductores y transeúntes. Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta”.

Como se puede ver claramente, la UOC ha mencionado a lo largo del dictamen los motivos que lo llevaron a ejecutar los trabajos por esta Vía, como así también las circunstancias que imposibilitaron realizar un procedimiento de llamado ordinario.

- OBS DNCP: *En relación al dictamen de fecha 16 de abril remitido, observamos que solo se ha anexado fotos de una calle, por lo que, solicitamos a la convocante, remitir las demás fotos de las otras zonas afectadas Solicitamos a la convocante, remitir un informe meteorológico. Solicitamos a la convocante, remitir las fotografías con fechas.*

RESPUESTA UOC:

Se remiten fotos de los lugares afectados, en donde se aprecia visita técnica realizada con fechas que prueba fehacientemente el procedimiento realizado.

Así también, recorte periodístico de las inclemencias del tiempo que ocasionaron inundaciones en gran parte de la ciudad.

Se aclara además, que ante la situación presentada no era oportuno exigir a los afectados ninguna nota de pedido más que realizar levantamiento de datos con el director de obra y plantear de inmediato una solución como gobierno local.

Por los motivos expuestos, se solicita el curso normal del procedimiento bajo exclusiva responsabilidad de la convocante conforme normativa vigente de cualquier inconveniente que de las mismas pudieran surgir, y por sobre todo teniendo en cuenta que la Institución Municipal como gobierno local tiene la obligación de atender de manera inmediata las necesidades de la población más aun ante una necesidad urgente (Interés general).



MUNICIPALIDAD DE CORONEL OVADO

Que, la Constitución Nacional ARTICULO 128 consagra- DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

Entendemos que, la máxima autoridad del organismo, entidad o Municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante en base a consideración Normativa vigente.




Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.